

Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Deseando recompensar los relevantes méritos y dilatados servicios contraídos en la carrera militar, así como la lealtad en todos tiempos acrisolada del teniente general de los ejércitos D. Pedro Villacampa, vengo en nombrarle comandante general del cuartel de inválidos.

Dado en palacio á 7 de marzo de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Marcelino Oráa.

Atendiendo á la falta de salud del teniente general D. Manuel Breton, he venido en relevarle del cargo de capitán general del distrito de Cataluña; reservándome utilizar sus servicios oportunamente, y quedando muy satisfecha de los que ha prestado.

Dado en palacio á 7 de marzo de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Marcelino Oráa.

En consideracion á las relevantes circunstancias y méritos contraídos por el teniente general D. Manuel Pavia, vengo en conferirle el cargo de capitán general del distrito de Cataluña.

Dado en palacio á 7 de marzo de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Marcelino Oráa.

En consideracion á los méritos y relevantes circunstancias del teniente general D. Manuel de la Concha, vengo en nombrarle capitán general de Castilla la Vieja y general en jefe del cuerpo de observacion de Portugal.

Dado en palacio á 7 de marzo de 1847.—
Está rubricado de la real mano.—El ministro de la guerra, Marcelino Oráa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Seccion de gobierno—Circular.

Con esta fecha se dice al jefe político de Granada de real orden lo siguiente:

Remitido al consejo real el expediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de Guadix sobre el uso y aprovechamiento para riego de

tierras de las aguas de una balsa, sita en las inmediaciones de la villa de Albuñan, ha consultado, despues de oír à la seccion de gracia y justicia, lo siguiente;

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político de Granada y el juez de primera instancia de Guadix, de los cuales resulta que D. Salvador Lopez Salmeron, cura de Lanteisa, suponiéndose despojado de su derecho al uso para riego de tierras de su propiedad de las aguas de una balsa sita en las inmediaciones de la villa de Albuñan, por la providencia del alcalde de la misma que alteraba la regla observada hasta allí para la distribución de este aprovechamiento entre los diferentes interesados que le disfrutaban pidió á dicho juez la restitucion que proveyò en efecto por auto de 29 de abril de 1846; que reclamado el conocimiento de este negocio por el gefe político despues de una comunicacion dirigida al juez por el ayuntamiento de dicha villa, acompañando certificacion de dos acuerdos suyos de 18 de marzo y 2 de abril, origen del pretendido despojo, resultó la competencia de que se trata.

Vistos el art. 80, párrafo 2.º de la ley de ayuntamientos de 8 de enero de 1845, segun el cual es atribucion de estos cuerpos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de las aguas y demas aprovechamientos comunes, en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente.

Vista la real orden de 8 de mayo de 1839 que escluye los interdictos restitutorios contra providencias de los ayuntamientos sobre asuntos de su atribucion segun las leyes.

Considerando que los acuerdos del ayuntamiento de Albuñan aun suponiéndolos desacertados, no por eso dejan de versar sobre cosa comprendida en sus facultades conforme la citada ley, por lo cual segun la real orden tambien citada es improcedente para reformarlos, si es que necesitan de reforma, el interdicto à que el juez dió lugar, debiéndose à este fin recurrir al superior inmediato de dicho cuerpo en el orden à que pertenece.

Se decide esta competencia à favor de la administracion; y devolviéndose el espediente con los autos al gefe político de Granada, dese conocimiento al juez de primera instancia de Guadix de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo, lo digo à V. S. de real orden con remision del espediente, para su inteligen-

cia y efectos correspondientes à su cumplimiento.

De real orden lo traslado à V. S. para su inteligencia y para que lo tenga presente en casos analogos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1847.—Señas.—Sr. gefe político de...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

En cumplimiento de lo prevenido en el real decreto de 22 de julio de 1845, y real orden de 18 de abril último, he aprobado en este dia la division de cuarteles que à continuacion se espresa para el nombramiento de guardas de montes, y en su consecuencia prevengo à los alcaldes que en el preciso improrogable término de quince dias procedan al nombramiento de los mencionados guardas en la forma prescrita en el art. 8.º del ya espresado decreto, y señalada en la division advirtiéndole que donde haya sido preciso reunir dos ó mas pueblos à un cuartel el nombramiento se hará à propuesta de todos los ayuntamientos y su dotacion será pagada en la misma forma no pudiendo aquella bajar de 1825 rs. anuales, ni exceder de 2,500, debiendo para esto computarse el producto y estension de los montes que se hayan de custodiar; y de cuyos nombramientos con espresion de las dotaciones, me darán cuenta inmediatamente. Madrid 1.º de marzo de 1847.—Simon de Roda.

DIVISION EN CUARTELES QUE SE CITA.

DEMARCACION DEL SUR.

Primer distrito.—Chinchon.

Cuarteles.	Pueblos que los componen.	Núm. de guardas.
1.º	Chinchon, Valdelaguna, Belmonte de Tajo, Villaconejos y Tatalcia.	2
2.º	Villavejo de Salvanés y Fuentidueña de Tajo.	3
3.º	Valdaracete, Brea y Caravaña.	3
4.º	Perales de Tajuña, Morata y Arganda.	2

Segundo distrito.—Navalcarnero.

1.º	Navalcarnero y Arroyo Molinos.	1
2.º	Villaviciosa, Boadilla y Pozuelo de Alarcon.	2

- 3.º **Madrid y Brunete.** 2
- 4.º **Sevilla la Nueva, Quijorna y Villanueva de Perales de Milla.** 2
- 5.º **Valdemorillo y Navalagamella.** 2
- 6.º **Fresnedillas, Colmenar del Arroyo y Chapineria.** 2
- 7.º **Villamantilla y Aldea del Fresno.** 2
- 8.º **Villamanta.** 2

Id.—S. Martin de Valdeiglesias.

- 1.º **S. Martin de Valdeiglesias.** 3
- 2.º **Navas del Rey y Pelayos.** 2
- 3.º **Robledo de Chavela.** 2
- 4.º **Sta. Maria de la Alameda y Zazalejo.** 2
- 5.º **Rozas de Puerto Real y Cadalso.** 1
- 6.º **Cenicientos.** 2
- 7.º **El Prado.** 4

DEMARCACION DEL NORTE.

Tercer distrito.—Alcalá.

- 1.º **Alcalá de Henares.** 2
- 2.º **Mejorada del Campo.** 1
- 3.º **Loeches.** 1
- 4.º **Campo Real y Torres.** 1
- 5.º **Pozuelo del Rey, Valverde y Corpa.** 1
- 6.º **Valdilecha y Orusco.** 1
- 7.º **Villar del Olmo, la Alameda y Ambite.** 1
- 8.º **Pezuela de las Torres.** 1
- 9.º **Villalvilla.** 1
- 10.º **Los Santos de la Humosa.** 1
- 11.º **Valdeolmos.** 1
- 12.º **Valdetorres.** 1
- 13.º **Algete.** 1

Cuarto distrito.—Buitrago.

- 1.º **Buitrago, Gascones, Braojos y La Serna.** 1
- 2.º **La Acebeda, Robregordo y Somosierra.** 1
- 3.º **Horcajo, Madarcos, Piñuecar y Gandullas.** 1
- 4.º **Horcajuelo, Montejo y Prádena del Rincon.** 1
- 5.º **Paredes de Buitrago, Serrada, Berzosa, Robledillo de la Jara, Cervera y El Atazar.** 1
- 6.º **La Hivela y Puebla de la Muger Muerta.** 1
- 7.º **Torrelaguna, Patones y Torremocha.** 1
- 8.º **El Vellon, Redueñas y Venturada.** 1

- 9.º **Cabanillas, Valdemanco y Navala-fuente.** 1
- 10.º **La Cabrera, Berrueco y Siete Iglesias.** 1
- 11.º **Mangiron, Navas de Buitrago, Cinco Villas y Lozoyuela.** 1
- 12.º **Garganta y Canencia.** 1
- 13.º **Bustarviejo.** 1
- 14.º **Lozoya y Pinilla del Valle.** 1
- 15.º **Alameda del Valle, Oteruelo y Rascafria.** 1
- 16.º **Navarredonda, Gargantilla, San Mames, Pinilla de Buitrago y Villavieja.** 1

Quinto distrito.—Colmenar Viejo.

- 1.º **Colmenar Viejo.** 1
- 2.º **Guadalix y Pedrezuela.** 1
- 3.º **Miraflores de la Sierra.** 1
- 4.º **Manzanares el Real y Chozas de la Sierra.** 1
- 5.º **Mata el Pino, Boalo, Cerceda y Moralzarzal.** 1
- 6.º **Becerril y Collado mediano.** 1
- 7.º **Cercedilla y Navacerrada.** 1
- 8.º **Guadarrama y Los Molinos.** 1
- 9.º **El Escorial.** 1
- 10.º **Galapagar, Navalquejigo y Colmenarejo.** 1
- 11.º **Villanueva del Pardillo.** 1
- 12.º **Talamanca y Valdepiélagos.** 1
- 13.º **Las Rozas.** 1
- 14.º **Torrelodones y Hoyo de Manzanares.** 1
- 15.º **Collado Villalba y Alpedrete.** 1
- 16.º **Fuente el Fresno, Alcobendas, S. Sebastian de los Reyes y Fuencarral.** 1
- 17.º **Hortaleza.** 1
- 18.º **S. Agustin y El Molar.** 1

Los ayuntamientos que hayan nombrado guardas provisionales de montes con arreglo al real decreto de 22 de julio de 1845 y real orden de 18 de abril último, procederán al pago de ellos en la forma prevenida en la circular preinserta. Madrid 1.º de marzo de 1847.—Roda.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion general ha señalado el dia 3.º del

corriente á las doce de su mañana en la sala en que celebraba las subastas la direccion general de caminos casa de correos, para los primeros remates del arrendamiento por dos años de los portazgos de Alcorcon con su intervencion de Móstoles en la cantidad de 180,000 rs. vn.

Navacerrada en 55,541 rs.

En el mismo sitio, dia y hora y en la ciudad de Cuenca ante el Sr. gefe politico tendrá lugar el primer remate del portazgo de la Mora del Cuervo, con su intervencion de Pedroñeras, en la cantidad de 94,100 rs. vn.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada sala de subasta.

Por orden de la intendencia de esta proviucia fecha 8 del corriente mes se ha resuelto que con arreglo al art. 39 del real decreto de 23 de mayo de 1845 se formen los registros de la propiedad de bienes inmuebles, del cultivo y ganaderia del pueblo de Vallecas con la intervencion de los agentes de la administracion, nombrando para este fin al intendente D. Carlos Groizard, presidente de la comision de evaluacion y repartimiento de dicha contribucion en Madrid; al efecto los propietarios y colonos de fincas rústicas en el término improrrogable de ocho dias contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, habrán de presentar las relaciones de su propiedad sin escusa ni pretexto alguno con arreglo á los modelos que este ayuntamiento les facilitará: bien entendido que los propietarios ó colonos que no presenten su relación incurrirán en una multa igual á la cuarta parte del valor en renta de sus fincas, las cuales se valorarán de oficio por la comision y los que á ello den lugar deberán tambien pagar los gastos de esta operacion. Y si algun propietario ó colono de los que las presentasen se justifica que lo hicieron ocultando una parte de la propiedad, ó disminuyendo sus productos en renta, las citadas multas serán dobles, conforme previene el art. 24 de la referida instruccion

Se advierte á los propietarios y colonos vecinos de Vallecas y forasteros que si bien en sus relaciones no es necesario espresar los linderos de cada propiedad, es de absoluta necesidad determinen el sitio ó pago, y lo hagan tierra por tierra y no en totalidad como algunos lo han egecutado.

El ayuntamiento constitucional de Lozoya del Valle ha tenido á bien acordar se anuncie por edictos en el mismo pueblo y en el Boletín oficial de la provincia que todos los hacendados vecinos y forasteros presenten ante dicha corporacion relaciones de todos los predios rústicos y urbanos arrendamientos, ganados de toda clase y demas bienes que reporten utilidad á sus dueños en dicha poblacion y en término con arreglo á

lo prevenido en el reglamento general aprobado por S. M. para la formacion y conservacion de la estadística, advirtiéndole que de no hacerlo hasta el 15 de abril próximo incurrirán y se les exigirá las multas prevenidas en dicho reglamento.

El ayuntamiento del real sitio de Aranjuez hace saber á los dueños de fincas rústicas y urbanas, arrendatarios y ganaderos en el mismo y su término jurisdiccional, que para que la estadística de toda la riqueza territorial y sus agregados pueda realizarse segun y en el tiempo que se marca en el reglamento aprobado por S. M. en 18 de diciembre último se hace preciso é indispensable presenten relaciones arregladas y conforme á los modelos que se hallan unidos al mismo hasta el dia 1.º de abril próximo siguiente; término improrrogable que al efecto se señala por el citado reglamento. A fin de remover las dificultades que puedan ocurrir á algunos contribuyentes, administradores ó encargados sobre la estension de las relaciones dará gratis modelos impresos y cuantas esplicaciones necesiten para el mejor acierto, asi como tambien con el fin de hacerlo con aquellos que no sepan escribir se constituirá el alcalde presidente en la secretaria de ayuntamiento donde acudirán desde la hora de las 11 de la mañana á las 2 de la tarde hasta la conclusion del término, debiendo advertirles que de desentenderse de tan indispensable deber sufrirán la multa señalada en el reglamento.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de la villa de Tielmes distante seis leguas de la capital, el que consta de 200 vecinos: la dotacion consiste en 5,500 rs. pagados por reparto vecinal, advirtiéndole que en dicha dotacion se incluye la barba, sangrias y demas escepto los partos, por los que percibirá diez rs. del que quiera llamarle; será aumento de dotacion la que produzcan el estado eclesiástico, una casa labor y dos molinos que hay estramuros, pues que estos serán por un ajuste particular que hagan con dicho facultativo por su asistencia, no comprendiéndose tampoco los golpes de mano airada y males venereos: los aspirantes dirijirán sus memoriales francos de porte al teniente alcalde de dicho pueblo hasta el dia 25 del presente mes en cuyo dia ha de proveerse.

MERCADO.

Madrid 9 de marzo.

Trigo de 60 á 64 rs. fanega.
Cebada de 33 á 36 id. id.
Algarrobas de 42 á 43 id.
Aceite de 56 á 58 rs. arroba.